



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(206)

20 de agosto de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA NATURAL RODAMONTE” RNSC 122-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que asimismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA NATURAL RODAMONTE” RNSC 122-20

Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20204600058422 del 23/07/2020, la señora ANA LINA PAOLA ENCARNACIÓN VELANDIA ESPÍNDOLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.736.912 y el señor JAVIER FERNANDO MORENO TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.630.154, remitieron ante Parques Nacionales Naturales de Colombia información y documentación para iniciar el trámite de registro del expediente RNSC 122-20 “RESERVA NATURAL RODAMONTE”, como Reserva Nacional de la Sociedad Civil, a favor de:

- Predio denominado “Lote 2” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-153996, que tiene un área aproximada de cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres coma cincuenta y tres metros cuadrados (51.463,53 m²), ubicado en la vereda Llano Grande, municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24/06/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
- Predio denominado “Lote 3” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-153997, que tiene un área aproximada de cincuenta y cuatro mil cero catorce coma sesenta y dos metros cuadrados (54.014,62 m²), ubicado en la vereda Llano Grande, municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24/06/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Que con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado, y el Certificado de Tradición y Libertad allegado, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora ANA LINA PAOLA ENCARNACIÓN VELANDIA ESPÍNDOLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.736.912 y el señor JAVIER FERNANDO MORENO TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.630.154.

Adicionalmente, en la documentación aportada se incluyó un poder especial en el cual el señor JAVIER FERNANDO MORENO TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.630.154 confirió a la señora ANA LINA PAOLA ENCARNACIÓN VELANDIA ESPÍNDOLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.736.912, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio denominado “Lote 3” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-153997 como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Después de analizar dicho documento, se corroboró que cumple con los requisitos mínimos para valer la representación legal de la señora ANA LINA PAOLA ENCARNACIÓN VELANDIA ESPÍNDOLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.736.912 en el trámite correspondiente.

Ahora bien, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad, donde se pudieron evidenciar las siguientes anotaciones:

- **Predio denominado “Lote 2” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-153996:**

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-03-2016 Radicación: 2016-3561

Doc: SENTENCIA SN del 18-02-2016 JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de TABIO VALOR

ACTO: \$

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA NATURAL RODAMONTE” RNSC 122-20

ESPECIFICACION: SANEAMIENTO TITULACION, LEY 1561 DE 2012: 0173 SANEAMIENTO TITULACION, LEY NO. 1561 DE 2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA SALGADO GONZALO CC# 3183655 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-03-2020 Radicación: 2020-3394

Doc: ESCRITURA 1561 del 15-11-2019 NOTARIA UNICA de TABIO VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA SALGADO GONZALO CC# 3183655

A: VELANDIA ESPINDOLA ANA LINA PAOLA ENCARNACION CC# 52736912 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-03-2020 Radicación: 2020-3395

Doc: ESCRITURA 193 del 24-02-2020 NOTARIA UNICA de TABIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 1561 DEL 15/11/19 NOTARIA TABIO, CON EL FIN DE CITAR DE FORMA COMPLETA EL TITULO ANTECEDENTE DEL INMUEBLE OBJETO DE VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA SALGADO GONZALO CC# 3183655

DE: VELANDIA ESPINDOLA ANA LINA PAOLA ENCARNACION CC# 52736912

- **Predio denominado “Lote 3” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-153997:**

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-03-2016 Radicación: 2016-3561

Doc: SENTENCIA SN del 18-02-2016 JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de TABIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SANEAMIENTO TITULACION, LEY 1561 DE 2012: 0173 SANEAMIENTO TITULACION, LEY NO. 1561 DE 2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MURCIA SALGADO VIRGINIA CC# 41727786 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-03-2020 Radicación: 2020-3396

Doc: ESCRITURA 30 del 23-01-2020 NOTARIA UNICA de TABIO VALOR ACTO: \$90,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA SALGADO VIRGINIA CC# 41727786

A: MORENO TOVAR JAVIER FERNANDO CC# 79630154 X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes, no es suficiente para evaluar la extensión actual, los linderos, y la posesión real y efectiva sobre el predio denominado “Lote 2” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-153996 y el predio denominado “Lote 3” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-153997; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia de los siguientes documentos y su anexos respectivos:

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA NATURAL RODAMONTE” RNSC 122-20

- **Predio denominado “Lote 2” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-153996:**

1. SENTENCIA SN del 18-02-2016 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de TABIO
2. ESCRITURA 1561 del 15-11-2019 NOTARIA UNICA de TABIO
3. ESCRITURA 193 del 24-02-2020 NOTARIA UNICA de TABIO

- **Predio denominado “Lote 3” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-153997:**

1. SENTENCIA SN del 18-02-2016 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de TABIO
2. ESCRITURA 30 del 23-01-2020 NOTARIA UNICA de TABIO

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud, se tiene que el área total que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “RESERVA NATURAL RODAMONTE”, a favor de:

- Predio denominado “Lote 2” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-153996.
- Predio denominado “Lote 3” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-153997.

Será un total de ciento cinco mil cuatrocientos setenta y ocho coma quince metros cuadrados (105.478,15 m²)

No obstante, es importante indicar que la información cartográfica aportada no cumple a cabalidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente; teniendo en cuenta que:

- La zonificación inmersa en la información cartográfica aportada por los solicitantes no es coincidente con la clasificación estipulada en el Decreto 1076 de 2015 (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agro-sistemas o zona de uso intensivo e infraestructura).
- En la información cartográfica aportada por los solicitantes no se discriminan las áreas para cada zonificación (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agro-sistemas, zona de uso intensivo e infraestructura).
- En la información cartográfica aportada por los solicitantes no se incluye el área total de cada predio (“Lote 2” y “Lote 3”).
- Dado que información cartográfica aportada por los solicitantes corresponde a una **plancha base topográfica**, la misma deberá contar con la información de quien realizó la topografía, soportada con su firma y matrícula profesional. Adicionalmente, este documento deberá estar soportado con los datos

(1) Nombre, ubicación, **linderos** y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

(7) Manifiestar si, como propietario, tiene la **posesión real y efectiva** sobre el bien inmueble.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL “RESERVA NATURAL RODAMONTE” RNSC 122-20**

de precisión debidamente procesados por parte del profesional que realizó el levantamiento topográfico con el equipo GPS especificado.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica².
2. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano³.

En este sentido, se deberá aportar mapa de zonificación ajustado de:

- Predio denominado “Lote 2” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-153996.
- Predio denominado “Lote 3” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-153997.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica a los predios objeto de registro, si de acuerdo con el parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, los inmuebles objeto de registro se encuentran superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

² Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

³ Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL “RESERVA NATURAL RODAMONTE” RNSC 122-20**

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“RESERVA NATURAL RODAMONTE”**, a favor de:

1. Predio denominado “Lote 2” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-153996, que tiene un área aproximada de cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres coma cincuenta y tres metros cuadrados (51.463,53 m²), ubicado en la vereda Llano Grande, municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24/06/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
2. Predio denominado “Lote 3” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-153997, que tiene un área aproximada de cincuenta y cuatro mil cero catorce coma sesenta y dos metros cuadrados (54.014,62 m²), ubicado en la vereda Llano Grande, municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24/06/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Solicitado por la señora ANA LINA PAOLA ENCARNACIÓN VELANDIA ESPÍNDOLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.736.912 y el señor JAVIER FERNANDO MORENO TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.630.154, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora ANA LINA PAOLA ENCARNACIÓN VELANDIA ESPÍNDOLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.736.912 y el señor JAVIER FERNANDO MORENO TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.630.154, para que dentro del término de hasta dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA NATURAL RODAMONTE” RNSC 122-20

- Copia de los siguientes documentos y su anexos respectivos:
- **Predio denominado “Lote 2” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-153996:**
 1. SENTENCIA SN del 18-02-2016 JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL de TABIO
 2. ESCRITURA 1561 del 15-11-2019 NOTARIA UNICA de TABIO
 3. ESCRITURA 193 del 24-02-2020 NOTARIA UNICA de TABIO
- **Predio denominado “Lote 3” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-153997:**
 1. SENTENCIA SN del 18-02-2016 JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL de TABIO
 2. ESCRITURA 30 del 23-01-2020 NOTARIA UNICA de TABIO
- Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
- Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

En este sentido, se deberá aportar mapa de zonificación ajustado de:

- Predio denominado “Lote 2” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-153996.
- Predio denominado “Lote 3” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-153997.

La información se debe remitir en **formato digital tipo *shape***, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo *Dwg***, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Tabio y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, solicitar al **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto del presente acto administrativo se realizará una vez se expida el comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decrete superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL RODAMONTE" RNSC 122-20

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANA LINA PAOLA ENCARNACIÓN VELANDIA ESPÍNDOLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.736.912 y el señor **JAVIER FERNANDO MORENO TOVAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.630.154, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDNA MARIA
CAROLINA**

JARRO FAJARDO

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2020.08.20
11:31:44 -05'00'

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 122-20 'RESERVA NATURAL RODAMONTE'